



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/08/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00039 00	Ejecutivo Singular	CREDITO Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - CREDIVALES S.A.S.	LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE A EJECUCION	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00192 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CHACON GALVIS	FREDY ALEXANDER OQUENDO PEDRAZA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00390 00	Ejecutivo Singular	JOSE ENRIQUE MIRANDA CRUZ	ALEXANDER NIÑO HERRERA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE LIQUIDACION CREDITO	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00421 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE LIQUIDACION CREDITO	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00423 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	LEONEL ALFONSO TOLOZA AGUILLON	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE A EJECUCION	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00470 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente SE REMITE A EJECUCION	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00505 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	CARLOS GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO	03/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00711 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LENNIS MARYIRI SANABRIA MENDOZA	Auto reconoce personería	03/08/2023		
68001 40 03 010 2018 00123 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARITZA VARGAS PRADA	Auto Revoca Poder Y reconoce personería	03/08/2023		
68001 40 03 010 2018 00353 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	CLAUDIA MILENA PEÑA HERNANDEZ	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación por aviso	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00677 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	MARIA ANTONIETA GERONIMO CUADROS	Auto Nombra Curador Ad - Litem Releva curador ad-litem	03/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00755 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL RUEDA BAUTISTA	JORGE ARMANDO GALVIS MACAREO	Auto de Tramite Estese a lo resuelto	03/08/2023		
68001 40 03 010 2018 00872 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	LUIS MARIA ARDILA BLANCO	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	03/08/2023		
68001 40 03 010 2019 00008 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DANIELA GOMEZ CASTELLANOS	Auto Revoca Poder	03/08/2023		
68001 40 03 010 2019 00306 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	JESUS ANTONIO OSORIO VILLA	Retiro demanda	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00808 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MIGUEL ANTONIO PINILLA CASTILLO	Auto que Ordena Requerimiento Parte demandante / Reconoce personería	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00067 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ALBA ROCIO URIBE GALLO	Auto Revoca Poder	03/08/2023		
68001 40 03 010 2020 00081 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP	GERMAN CABALLERO JAIMES	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota de remanente	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00296 00	Ordinario	LUCILA CARVAJAL SANTOS	EMPRESA DE TRANSPORTES LAGOS S.A	Auto que Ordena Requerimiento A las partes	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00457 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ELKIN ALBARRACIN VALBUENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00114 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	EUDIS ENRIQUE RIVAS MIELES	Auto Revoca Poder	03/08/2023		
68001 40 03 010 2021 00474 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	JOSE LUIS JIMENEZ	Auto que Ordena Correr Traslado De la liquidación del crédito a la parte demandada	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00505 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	AMPARO DELGADO CABRERA	Auto de Tramite Pone en conocimiento	03/08/2023		
68001 40 03 010 2021 00802 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	HERMES NAVAS MANTILLA	Auto de Tramite OFICIA EPS Y ENTIDADES BANCARIAS, Y NO ACCEDE REQUERIMIENTO	03/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Releva curador ad-litem	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00602 00	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto ordena comisión Lanzamiento	03/08/2023		
68001 40 03 010 2022 00642 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S.	CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	03/08/2023		
68001 40 03 010 2022 00656 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JOSE PABLO CORNEJO BAUTISTA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	EDINSON BELTRAN CASADIEGO	Auto resuelve renuncia poder	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto de Tramite Requiere parte demandante	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00162 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Remite ejecución	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00184 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO JAIMES RUEDA	Auto termina proceso por Pago	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00240 00	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	SECUNDINA ALFONSO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00240 00	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	SECUNDINA ALFONSO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	MARLENE CARDENAS DE MONTOYA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	MARLENE CARDENAS DE MONTOYA	Auto niega mandamiento ejecutivo Demanda acumulada	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00257 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto que Ordena Correr Traslado De las excepciones de fondo a la parte demandante	03/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00311 00	Ejecutivo Singular	CARMEN YANED GALVIS	YESICA DUARTE DUARTE	Auto decreta medida cautelar	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00380 00	Ejecutivo Singular	INTEGRAL DE NEGOCIOS SAS - INDENESA SAS	MEDLIFE S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado Recurso de reposición a la parte demandada	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00381 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JANE ANDREA CHAVEZ GARCIA	Auto termina proceso por Pago	03/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00386 00	Realización de Garantía Real	OLX FIN COLOMBIA S.A.S	KATHERINE URIBE ECHEVERRI	Auto termina proceso	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00395 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-	MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00395 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-	MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00396 00	Ordinario	MARIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ	GERMAN SANCHEZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	03/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00400 00	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA	MARIA SOCORRO RUEDA MARTÍNEZ	Auto inadmite demanda	03/08/2023	1	

**LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO.
EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL.
EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.**


MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00039-00
Demandante: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA-CREDIAVALES S.A.S
Demandado: LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir proceso a ejecución. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante providencia del 23 de octubre de 2019, se ordenó por parte del juzgado, seguir adelante con la ejecución a favor de CREDIAVALES S.A.S, y en contra de LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS, luego en fecha 08 de noviembre del mismo año, se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, luego, en fecha 20 de abril de 2022 se aceptó renuncia a la sustitución del poder otorgado a la Dra. LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY, allegándose poder para actuar dentro del proceso al profesional del derecho HERNANDO CAPERA PARDO el día 22 de junio de 2023.

Ahora, atendiendo a lo estipulado en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 05 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se dispone a remitir las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1684216093be253b5bcfe9dc9e19a7527de23b7733215f2daefd2f5c0cfa4397**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00192-00
Demandante: JUAN CARLOS CHACON GALVIS.
Demandado: FREDY ALEXANDER OQUENDO PEDRAZA
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **JUAN CARLOS CHACON GALVIS** en contra de **FREDY ALEXANDER OQUENDO PEDRAZA** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito aprobada mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2022, con el fin de precisar el valor de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de la liquidación de crédito en el presente proceso, dentro del término de **CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto, contrario sensu, remítanse el expediente a la oficina de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernández

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89886da16b15a6dc94b5d7686e514f11e9cd2554b01d61d78e92b4d10afdbf4**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00390-00
Demandante: JOSE ENRIQUE MIRANDA CRUZ
Demandado: ALEXANDER NIÑO HERRERA
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **JOSE ENRIQUE MIRANDA CRUZ** en contra de **ALEXANDER NIÑO HERRERA** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva liquidación de crédito, ordenada mediante proveído de fecha 29 de enero de 2019, con el fin de precisar el valor de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de allegar la liquidación de crédito en el presente proceso, dentro del término de **CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto, contrario sensu, remítanse el expediente a la oficina de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7d7a4b747806d0c7a3248a25f1fc0534ddf89cbde4e3338564cbfe140c7493**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00421-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito aprobada mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2022, con el fin de precisar el valor de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de la liquidación de crédito en el presente proceso, dentro del término de **CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto, contrario sensu, remítanse el expediente a la oficina de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05fb7726f877ed8d4b6f48cfd59852d1c90bf3bd2519bff1c912fe636b3ce9**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00423-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: LEONEL ALFONSO TOLOZA AGUILLON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir proceso a ejecución. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante providencia del 02 de febrero de 2018, se ordenó por parte del juzgado, seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, y en contra de LEONEL ALFONSO TOLOZA AGUILLÓN, luego en fecha 15 de febrero del mismo año, se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, posteriormente, en fecha 23 de abril del año en mención, se aprobó la liquidación de crédito, modificada por medio de auto del 19 de noviembre de 2021. Finalmente, el día 11 de enero de 2023 se allegó cesión de derechos de crédito por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A, a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III- QNT, siendo requerida la parte demandante para que allegue poder especial otorgado al profesional del derecho LUIS EDUARDO RUA MEJIA, lo anterior en auto del 23 de marzo de 2023.

Ahora, atendiendo a lo estipulado en Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 05 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se dispone remitir las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c6bffb898110e5c502987b4ac46c00ec609a0bb8900f3883b8ac7d4e92df5**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00470-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT cesionario del BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir proceso a ejecución. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

El 19 de febrero de 2018, el juzgado ordenó continuar con la ejecución a favor del **Banco de Bogotá S.A.** El 22 de marzo del mismo año, se aprobó la liquidación de costas según el artículo 366 del Código General del Proceso. El 27 de noviembre de 2022, se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentado. La última actuación en el proceso fue el 17 de mayo de 2023, cuando se aceptó la cesión de crédito a favor del **Patrimonio Autónomo FC-Cartera de Bogotá III-QNT** y se reconoció a **Collect Plus S.A.S.** como apoderado judicial del demandante el 01 de agosto de 2023.

Ahora, atendiendo a lo estipulado en Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 05 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se dispone a remitir las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edb7880908b3f0b668961cd1c111bc2a80518aa860265ab291d237179ae3bcf**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00505-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS P.H.
Demandado: CARLOS GONZALEZ
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS P.H** en contra de **CARLOS GONZALEZ** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva liquidación de crédito ordenada mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2018, con el fin de precisar el valor de esta, el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de la liquidación de crédito en el presente proceso, dentro del término de CINCO (05) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, contrario sensu, remítanse el expediente a la oficina de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernández

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ceb7905805b09ed8461ba53368ff0502443b9b5ff2518c78651bb33428f2b7**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00711-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LENNIS MARYURI SANABRIA MENDOZA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: revocar y reconocer personería. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

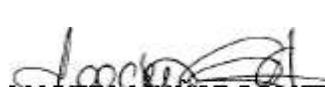
Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderado judicial del demandante BAGUER S.A.S., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068df8a1077f80776aff752b08ca37994987dbd8e1aa64ca68e77ec653ca0cb5**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00123-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARITZA PRADA VARGAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE REVOCACION DE PODER**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar revocatoria poder y reconocer personería. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición de la representante legal de BAGUER S.A.S la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, el Despacho admite la revocación del poder otorgado a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera atendiendo al nuevo poder obrante al mismo folio anterior, el Despacho dispone reconocer personería a la profesional del derecho **Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.616.023 expedida en Bucaramanga y T.P No. 361565 del C.S.J, como apoderada principal del demandante **BAGUER S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder que antecede y las facultades establecidas en el ordenamiento legal.

Finalmente, se comparte el acceso a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERANDEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaa7fb17e138962a5deb9b3bdc37dfaaaeea967e512140dbe4f39dd7376e1c2**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00353-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA
GARCÉS PEREA
Asunto: **AUTO NO ACEPTA NOTIFICACION POR AVISO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allega notificación por aviso de DIANA CAROLINA GARCÉS PEÑA y solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, el despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada DIANA CAROLINA GARCÉS PEÑA, toda vez que la demandada en este proceso es DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA, motivo por el cual mediante auto adiado 19 de noviembre de 2018, no se tuvo en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal de la mencionada demandada por la misma circunstancia, así las cosas y para evitar futuras nulidades se **REQUIRE** al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente el ciclo de notificación a la precitada demandada de conformidad con lo establecido en el artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo desea al correo electrónico conforme a lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adea3a9b938ce0c830e2d3132b017f45aaa9a4c07885c040df422d3bb00c15e2**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00677-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el curador ad-litem designado DR. RAFAEL VELASQUEZ GARCÍA manifiesta no aceptar el cargo por cuestiones de salud y solicita sea relevado del miso. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado en el escrito que antecede a la constancia secretarial, presentado por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra a la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ**, como curadora ad-litem a la demandada **MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac22f7623ef6fcd403dd4dce191fe75c4c4f50503d437ca0bae7cd154232ec4**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00755**-00
Demandante: MANUEL RUEDA BAUTISTA
Demandado: JORGE ARMANDO GALVIS MACAREO
Asunto: **OTROS AUTOS** – ESTESE A LO RESUELTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 3 de agosto de 2022. Favor proveer.


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 29 de junio de 2023 (PDF 015).

Es de advertir a la parte demandante, que puede revisar el expediente y sacar las copias que requiera, mediante el link que se le remitió al correo electrónico sebastian.jsr09@hotmail.com , recibido el 31 de julio de 2023 14:55.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f74f2e2e6cd4877941863d29a2dcc1bc2c2d29ef7a29b843785b529f15a22**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00872-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP
Demandado: LUIS MARIA ARDILA BLANCO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado a la liquidación allegada. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e2650a85535aad1f0ca81983add712751c8f69ad12df29239092c62c9cadb6**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-0008-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DANIELA GOMEZ CASTELLANOS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE REVOCACION DE PODER**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar revocatoria poder y reconocer personería. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición de la representante legal de BAGUER S.A.S la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, el Despacho admite la revocación del poder otorgado a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera atendiendo al nuevo poder obrante al mismo folio anterior, el Despacho dispone reconocer personería a la profesional del derecho **Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.616.023 expedida en Bucaramanga y T.P No. 361565 del C.S.J, como apoderada principal del demandante **BAGUER S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder que antecede y las facultades establecidas en el ordenamiento legal.

Finalmente, se comparte el acceso a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ccf398a8f149ea25d73c5b2bec3e262c5ce8a7fe715865b72f047ec42baf27**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00306-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P
Demandado: JESÚS ANTONIO OSORIO VILLA
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, la parte actora allegó memorial el 31 de julio del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha notificado al aquí demandado y respecto a las medidas cautelares, estas no se perfeccionaron.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por solicitud elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b7f6ea342542b1633207af5ed441e8a2a404d25887cbfa4be78c7da24ceea3**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00808-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: MIGUEL ANTONIO PINILLA CASTILLO
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE Y RECONOCE PERSONERIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la revocatoria y constitución de poder allegada por la parte actora. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER **S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL

De otra parte y como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado las gestiones tendientes a la notificación del MIGUEL ANTONIO PINILLA CASTILLO, por lo que el despacho, dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la notificación del mencionado demandado, conforme lo dispone el numeral

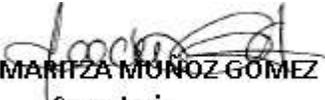


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicársele las sanciones previstas en la respectiva disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d9e3f219920c75130ee1d38a96fcd9c26b5058e5e5fa6afbc58e8af0a6f44c**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00067-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALBA ROCIO URIBE GALLO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE REVOCACION DE PODER**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar revocatoria poder y reconocer personería. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición de la representante legal de BAGUER S.A.S la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, el Despacho admite la revocación del poder otorgado a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera atendiendo al nuevo poder obrante al mismo folio anterior, el Despacho dispone reconocer personería a la profesional del derecho **Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.616.023 expedida en Bucaramanga y T.P No. 361565 del C.S.J, como apoderada principal del demandante **BAGUER S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder que antecede y las facultades establecidas en el ordenamiento legal.

Finalmente, se comparte el acceso a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e69a6cdda98bad045e6888e54b5ab210d07b2fd27752c83393aca54b5b0cd**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00081-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES-SERVICOOP
Demandado: ELVIA MARÍA GARCÍA PINTO, JOSUÉ IVÁN CABALLERO JAIMES y GERMAN CABALLERO JAIMES
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de embargo de remanente allegada por el Juzgado Tercero CIVIL Municipal de Girón ordenado dentro del proceso 6830743001-2022-00083-00. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón mediante oficio No. 374 del 17 de julio de 2023, NO SE TOMA NOTA del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSUÉ IVÁN CABALLERO JAIMES, debido a que no existen medidas cautelares para el mencionado demandado. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c54e184764ae8ce3114422b78daae3d925f4b5d713e0354d1261f2ef15**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00296-00
Demandante: LUCILA CARVAJAL SANTOS
Demandado: GERMAN NAVARRO GRIJALBA Y OTRO.
Asunto: Auto requerir a las partes.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito allegado por la parte demandada, previo a decidir sobre la terminación del presente proceso, se ordena **REQUERIR** a los sujetos procesales para que se sirvan dar cumplimiento al auto calendarado 7 de febrero de 2023, esto es, lo ordenado en sus incisos 1º y 3º, a saber:

- Requerir a las partes, respectivamente, demandante LUCILA CARVAJAL SANTOS y demandados GERMAN NAVARRO GRIJALBA y EMPRESA DE TRANSPORTES LAGOS S.A., para que se sirvan allegar el contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso, por intermedio de apoderado judicial, comoquiera que, atendiendo a la naturaleza y cuantía del proceso, la intervención al interior de este debe suscitarse por intermedio de profesional del derecho.
- Requerir al señor GERMAN NAVARRO GRIJALBA para que se sirva suscribir el respectivo contrato de transacción o en su defecto allegue poder especial otorgado a persona natural o profesional del derecho, para que en su nombre y representación acepte el acuerdo de transacción y deprecar la finalización de este trámite judicial.

Surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaab5b301e69fbaca1a692bdb765f8e430c9099e5ecdc8154e5563b8f53390**

Documento generado en 03/08/2023 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA
CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00457-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELKIN ALBARRACIN VALBUENA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante providencia del 13 de noviembre de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, representado legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en contra de **ELKIN ALBARRACIN VALBUENA**, para el pago de una suma de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado ELKIN ALBARRACIN VALBUENA el 14 de julio de 2023 como consta en el PDF 78 C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **ELKIN ALBARRACIN VALBUENA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$712.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Se pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias las que podrá descargar conforme al link de acceso al expediente que ya se le compartió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ae7bb828f4d4addc89e90d5adbe1e1c0c699c9e29b873435cab4c4f4db4863**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00114-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EUDIS ENRIQUE RIVAS MIELES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE REVOCACION DE PODER**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar revocatoria poder y reconocer personería. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición de la representante legal de BAGUER S.A.S la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, el Despacho admite la revocación del poder otorgado a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera atendiendo al nuevo poder obrante al mismo folio anterior, el Despacho dispone reconocer personería a la profesional del derecho **Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.616.023 expedida en Bucaramanga y T.P No. 361565 del C.S.J, como apoderada principal del demandante **BAGUER S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder que antecede y las facultades establecidas en el ordenamiento legal.

Finalmente, se comparte el acceso a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdb761fcd7652fa69003221030a61ad6eb684a9e689fb5d03eb2a802f5f1c7f**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00474-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: JOSÉ LUIS JIMÉNEZ
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-
APRUEBA COSTAS Y ORDENA INMOVILIZACIÓN**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ**
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.563.444,00
TOTAL	\$1.563.444,00

**TOTAL COSTAS: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.563.444).**

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se le informa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito y solicita la inmovilización del vehículo embargado. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

parte ejecutada por el término de **tres (3) días**, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga registró el embargo sobre el **vehículo de placa TTT-190** de propiedad del demandado JOSÉ LUIS JIMÉMEZ, y para efectos de realizar la INMOVILIZACIÓN Y LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del mismo, se dispone comisionar al señor DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con las facultades del artículo 40 del C.G. del P. y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Igualmente se dispone designar como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la autopista Floridablanca No. 149-164 torre 1 apto 1509 Conjunto Paralela 150 y correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000. Realizada la inmovilización por parte del comisionado e mismo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que él designe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”* Librese el despacho comisorio, con los insertos del caso.

Finalmente se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que realice la notificación del **acreedor prendario ALIANZA DEL FONCE S.A.S.**, ordenado mediante auto adiado 1 de marzo de 2022, obrante en el archivo pdf 039, de conformidad con el certificado expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga visible en el archivo pdf 031 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de25cbb3c61a4fd4460d0c823152de31d1e811d43beda992182418e86a64b2f**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00505-00
Demandante: COOPERATIVA COPCOLEL
Demandado: AMPARO DELGADO CABRERA Y OTRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento respuesta pagador. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Como quiera que el pagador del FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER, allega respuesta al requerimiento realizado el 13 de julio del año en curso, en el cual manifiesta la razón por la cual no toma nota del embargo solicitado, se pone en conocimiento de la parte actora el cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link que le fue compartido con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a2e973f04f8bbc4e94f8e5ccfe5c7329571efa8fe9890fcd246b8aceb0c03**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00054-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para informarle que el curador ad-litem designado D. Luis Francisco Jaimes Carvajal manifiesta no aceptar el cargo por cuanto tiene otras curadurías. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado en el escrito que antecede a la constancia secretarial, presentado por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 48, numeral 7° del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, como curador ad-litem del demandado **JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b9dc6d183d1734720d008bf5a17918616348e68ea17f81ea70985d71397b8**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00602-00
Demandante: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA COMISION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar comisión entrega de inmueble. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

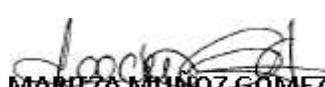
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, comisionase para la diligencia de entrega a la parte demandante del del bien allí señalado, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 de del C.G.P., incluidas las de sub-comisionar para la práctica de la referida diligencia y obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión impartida. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiendo que el bien mueble se encuentra ubicado en la calle 6 No. 24-75 del barrio La Universidad de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9972c1e02dfb5b145ec4cc00a45ee27a3570df248698e12188a14fd5ba37e0**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

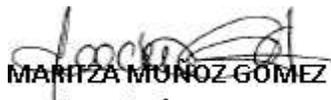


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00642-00
Demandante: CAHORS S.A.S.
Demandado: CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para acceder a lo solicitado, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571ef3f56983fb6024a6433b73b5778756de55d68e4527ff946f95483aabe04

Documento generado en 03/08/2023 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

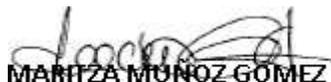


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00656-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE PABLO CORNEJO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante providencia del 1° de diciembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF y en contra de **JOSE PABLO CORNEJO**, para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado JOSE PABLO CORNEJO el 18 de enero de 2023 como consta en el PDF 44 a 45 C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE PABLO CORNEJO**, conforme a lo dispuesto en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados o los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.512.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Atendiendo a que la apoderada de la parte demandante había indicado incompleto el número de matrícula inmobiliaria del bien a embargar, se ORDENA de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-284154 de propiedad del demandado JOSE PABLO CORNEJO c.c. 1.098.669.280. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, para que se sirva proceder de conformidad.

SÉPTIMO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar las respuestas de las entidades bancarias y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

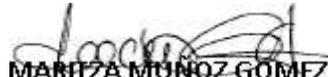
**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy
4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227da2e8ef831a90f612b0c124d2d960209bcd95583062ae56aac259326a27c5**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00720-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: EDINSON BELTRAN CASADIEGO
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada a la demandante DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S., acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808214da053a04a98d2891d361915772fce4deba371c8328ffe1b1f3fbef293d**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

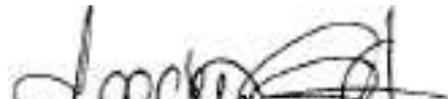


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-111-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de tener en cuenta la notificación personal realizada a la sociedad demandada, además sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución y la de debitar los dineros embargados en las cuentas de la sociedad demandada. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisados los documentos adjuntos a las peticiones elevadas por la parte actora, respecto a tener notificada personalmente a la sociedad PALINCOL S.A.S., el despacho previo a valorar la notificación, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que allegue en archivo PDF el formato de notificación personal enviado a la mencionada sociedad, para efectos de verificar el número del radicado del proceso, la clase de proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que se está notificando, la clase de auto, si se le indicó el tiempo a partir del cual se tendrá por notificado el demandado, el término que tiene para interponer los recursos de ley y para contestar la demanda; toda vez que el video allegado para tal efecto pasa tan rápido que no se puede visualizar con detenimiento dicha información.

De otro lado, se le itera a la parte ejecutante que en esta etapa procesal no es posible ordenar la entrega de dineros de conformidad con lo establecido por el artículo 447 del Código general del Proceso, en caso de existir títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, pues no hay liquidación del crédito aprobada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anterior y como quiera que de los documentos aportados no se puede evidenciar que efectivamente la precitada sociedad demandada se encuentra debidamente notificada, es por lo que el despacho niega a dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f909c5d964749f3ff71beaa60d62ec97fa1a083b4af0c04e65ad269ca6838b99**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00162-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte. (Art 446 del C.G.P)

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a15f9a2b620f31df827952746721a45c3c01f1a47f788c0bca490aa203cd590**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00184-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORLANDO JAIMES RUEDA
Asunto: **AUITO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud elevada por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni del crédito Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante escrito que antecede, el representante legal de la parte demandante BANCO DE BOGOTA y su apoderado solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, que hiciera el demandado **ORLANDO JAIMES RUEDA**. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales al mencionado demandado.

El despacho advierte que, revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen consignados al proceso 2 títulos de depósitos judiciales que suman \$34.933.472,66.

Por ser procedente la solicitud, este estrado judicial ordenará la entrega de la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$34.933.472,66)** al demandado **ORLANDO JAIMES RUEDA**, así como de los demás títulos que se lleguen a consignar al proceso con posterioridad a la presente terminación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Igualmente, el despacho le informa al demandado que, para la entrega de los mencionados títulos de depósitos judiciales, hay que tener en cuenta la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, dispone:

(...) De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”

Así las cosas, para el pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020. Así mismo deberá allegar certificación bancaria donde se indique el número de la cuenta, la clase de cuenta, el nombre titular de la misma y el correo electrónico registrado para esa cuenta bancaria.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandado y el desglose del título valor base de la presente ejecución.

En consecuencia, el juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, **por pago total de la obligación y las costas procesales** que hiciera el demandado **ORLANDO JAIMES RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: Hágase entrega al demandado **ORLANDO JAIMES RUEDA** de la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$34.933.472,66))** y los demás títulos que con



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

posterioridad a la terminación del presente proceso se consignen por descuentos efectuados al citado demandado, y teniendo en cuenta la certificación bancaria allegada al proceso para tal efecto.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado ORLANDO JAIMES RUEDA, quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en el mismo se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d1019ea509154c3d5e48af1f832fffd6a7f36a70367cad601b4b8e0b3a993c**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00240-00
Demandante: CESAR HERNANDEZ PLATA
Demandado: SECUNDINA ALFONSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

El señor **CESAR HERNANDEZ PLATA**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **SECUNDINA ALFONSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del señor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CESAR HERNANDEZ PLATA y en contra de **SECUNDINA ALFONSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3.180.000) MCTE**, por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio 2222. Junto con los intereses moratorios desde el 9 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.024.000)** hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ESPERANZA NIÑO LIZARAZO** como apoderado judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual al apoderado por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab694f684d4f1a84437bc5ebf898674e7a43bfe20b52289039ad8c3efce598**

Documento generado en 03/08/2023 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00250-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado: OLINTO CARDENAS CARDENAS
Demandado: MARLENE CARDENAS DE MONTOYA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago por cuanto la parte demandante subsana demanda. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2022

La sociedad **FIANZACREDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.**, representada legalmente por DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva acumulada en contra de **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTOYA**, por concepto de las siguientes cantidades:

- \$600.000, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022 y enero a julio de 2023, por valor de \$60.000 c/u, más sus intereses moratorios desde cuando se hicieron exigibles.

El artículo 463 del C. G. P., establece que *“Aún antes de haber notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial ...”*

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **FIANZACREDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.**, y en contra de **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTOYA**, por la siguiente suma:

- a. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde octubre 4 de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- b. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde noviembre 4 de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- c. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde diciembre 4 de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- d. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde enero 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- e. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde febrero 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- f. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde marzo 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- g. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde abril 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- h. **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023, más sus intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

moratorios causados desde mayo 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

- i. SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde junio 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- j. SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde julio 4 de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- k.** Los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, se liquidarán a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTOYA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Tener por notificados de este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1° del C. G. del P., y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b78228466cbdcece017a67ddc0d09811327bcf66b12e8599853f74ba676ae7**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00257-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUÁREZ
Demandado: ANDEA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSÉ JOAQUIN CÁCERES FLÓREZ
Asunto: **AUTO NO CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarme que el apoderado del demandado JOSÉ JOAQUÍN CÁCERES FLÓREZ, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Igualmente se le informar que falta por notificar a un demandado. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Observado el anterior informe secretarial, el despacho se abstiene de correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por el apoderado del demandado **JOSÉ JOAQUÍN CÁCERES FLÓREZ**, visible en los archivos pdf 024 a 027 del cuaderno principal, por cuanto aún falta por notificar a la señora ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO, y en consecuencia manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se notifique a la mencionada demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a5389135ab5badc835c36882bc5132e9762539e6ead7b4d8e70cee6780429d**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0380-00
Demandante: INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S. “INDESA S.A.S.”
Demandado: MEDLIFE S.A.S.
Asunto: **AUTO ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado dela arte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago sobre algunas facturas. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de julio del año que avanza, mediante el cual en el numeral segundo se negó librar mandamiento de pago por las facturas electrónicas de venta números FEV-640, FEV-641, FEV-652, FEV-655 y FEV-653, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, con el objeto de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464986c14b403affa55527daa6f503c1211adc65628465efe13c27530f0ed526**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00381-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JANE ANDREA CHAVEZ GARCIA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Mediante correo electrónico enviado por la endosataria al cobro judicial de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaria del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Hágase entrega a la demandada de los dineros que se encuentren consignados o que se llegaren a consignar en razón al presente proceso.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec20403ec274d7a5b14dd20789777082a6dcbbb6a950ed7e00c48571c312f9f4**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00386-00
Demandante: **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **LAURA KATHERINE URIBE ECHEVERRI**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria de la ejecución. Provea.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Allega el apoderado del acreedor garantizado escrito de terminación de la ejecución en atención a que el deudor garante pago la obligación.

Ahora por ser procedente de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el despacho accede a la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria.

Se le advierte a **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, que de conformidad con el artículo **Artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015. Formulario de registro de terminación de la ejecución.** “El acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.”

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del **76** de la Ley 1676 de 2013.

Ahora, en cumplimiento de la terminación se ordena levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **HHP 892**, marca y línea RENAULT DUSTER EXPRESSION, de servicio particular, clase AUTOMOVIL WAGON, modelo 2015, color BLANCO ARTICA, chasis 9FBHSRAA5GM969328, motor A690Q272349 y de propiedad de **LAURA KATHERINE URIBE ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.556.554. Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores y a las respectivas autoridades de policía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de aprehensión, fue dejado a nuestra disposición el despacho ordenara al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., hacer entrega del vehículo de placas HHP 892 a su propietaria, de LAURA KATHERINE URIBE ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.556.554 quien era la deudora garante de la obligación.

Líbrese oficio al Administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias, previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 42; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7db41ce766bc174636da167b1fb8f35bb114e0e7ca617c11fbfc80e269eb6d**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00395-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”
Demandado: MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad y vecino de la misma ciudad, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA**, mayores de edad y vecina de Bucaramanga, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en el pagaré No. MO2630010518760991960015629, anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré No. MO26300105187609919600015629 por valor de \$55.773.514, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad y vecino de la misma ciudad, y en contra de **MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

- a. **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTO CATRCE PESOS M.CTE. (\$55.773.514)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. MO26300105187609919600015629, anexo a la demanda.
- b. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 20 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ebf0697ec09bdf34560895e87cc3c3b386813fb85b7ab2c061b31e3e27132**

Documento generado en 03/08/2023 09:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00396-00
Demandante: MARIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado: GERMAN SANCHEZ HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
Asunto: Auto inadmite demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Informe exactamente el tipo y valor de la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G. del P., la cual deberá concordar con las pretensiones de la demanda, debiendo sustentar razonablemente la respectiva cuantificación; suscitado ello, en caso de corresponder el presente a un asunto de mínima o menor cuantía de competencia funcional de esta sede judicial, deberá allegar nuevo poder con esa especificación.
2. Por razón de lo anterior, en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 y numeral 5º del artículo 444 del C. G. del P., deberá allegar avalúo del vehículo objeto de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio, para lo cual, podrá valerse de publicación especializada o avalúo en que se establezca el valor oficial.
3. Allegar Registro Único Nacional de Tránsito-Histórico Vehicular actualizado del vehículo de placas SNA375, con fecha de expedición no menor a 30 días, comoquiera que los adjuntos al libelo judicial datan, respectivamente, del 1 de marzo y 23 de mayo de 2023.
4. Solicitar expresamente el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
5. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo se informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
6. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
7. Indicar la manera en que obtuvo la información relativa a la dirección física y de correo electrónico del demandado.
8. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA- PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, adelantada por **MARIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ** contra **GERMAN SANCHEZ HERNANDEZ**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e7fcf2853c890872351feef498041e375afd7691308e3402f037e86d0f41f0**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00400-00
Demandante: LUIS CARLO ARDILA GUEVARA
Demandado: MAYERLY ANDREA CASTELLANOS RUEDA y MARÍA SOCORRO
RUEDA MONTAÑEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficia Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de agosto de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **MAYERLY ANDREA CASTELLANOS RUEDA y NARÍA SOCORRO RUEDA MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe corregir en la pretensión primera, los literales a y d en el sentido que debe solicitar el pago del total adeudado y no por cuotas o instalamentos, pues el capital contenido en la obligación es uno solo de acuerdo con el título valor objeto de cobro ejecutivo es por la suma de \$81.000.000, cosa distinta que se pactó su pago en dos cuotas.
 - Debe corregir la pretensión primera los literales b, c, e y f. respecto de las cuotas, lo relacionado con intereses mora dejados de pagar, toda vez que solicita el pago de intereses de mora desde el 6 de enero de 2023 hasta el 23 de junio de 2023 y desde el 24 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación y seguidamente solicita el pago de intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2023 hasta el 23 de junio de 2023 y del 24 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, es decir, que si bien es cierto se pactó cláusula aceleratoria también lo es que la demanda se presentó después del vencimiento final de la obligación, esto es, cuando la cláusula aceleratoria había perdido sus efectos, por lo que los intereses moratorios deben solicitarse a partir del día siguiente al vencimiento final de la obligación razón por la cual los intereses moratorios los debe solicitar sobre el capital adeudo, a partir del día siguiente del vencimiento final de la obligación, es decir desde el 6 de febrero de 2023 y no como erradamente se solicitaron.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
- Debe relacionar en los hechos el valor total adeudado por las demandadas.
 - Igualmente debe relacionar la fecha en que incurrió en mora la parte demandada en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado para cobro ejecutivo, teniendo en cuenta la fecha final del vencimiento de la obligación, conforme se ordenó corregir en el acápite de pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe indicar en los hechos si las demandadas realizaron abonos a la obligación, en caso positivo indicar la fecha y el valor de los mismos.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a una de las demandadas y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada **MAYERLY ANDREA CASTELLANOS RUEDA**, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO**, como



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

apoderado de la parte demandante LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042; hoy 4/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d066d9dc9b61101ec8aa0e4851d70b0ac413bf5cd99ef0b599210c59ab1b89b**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>